

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00455-JP-2026 /

DFC

GENERAL ROCA, 14 de julio de 2026.

Habilita feria.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "[DENUNCIANTE_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA" Expte. AL-00463-JP-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF , **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de

realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), debiendo ambos abstenerse de generar discusiones y reclamos entre si, ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cumplase por OTIF.**

De lo solicitado respecto a la medida de exclusión, hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que deberá peticionar con patrocinio letrado por la vía que estime corresponder.

Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente

constatación de la situación de los adolescentes '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]' ambos de apellido '[DENUNCIANTE_1]', la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de las denuncias y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martínez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI**.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA" (AL-00288-JP-2022) y "'Z. M. G.' S/ SITUACION" (AL-00484-JP-2024).

Dra. Ángela Sosa
Jueza de FERIA

NOTA: de haberse vinculado. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente